

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020

Doctor
IVÁN DARÍO GONZÁLEZ ORTIZ
Ministro (E)
Viceministro de Salud Pública
Ministerio de Salud y Protección Social
Ciudad



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Radicado No: 202042300253992
DEST: 2100 D. PROMOCIÓN Y REM: PAPA Z RED DE P
2020-02-19 12:21 Fol: 2 Anex: 3 Desc Anex: N/A
Consulte su trámite en <http://www.minsalud.gov.co> Cód vert: 121e4

Asunto: Propuesta de etiquetado frontal de advertencia

Respetado señor Ministro:

Las organizaciones de la sociedad civil abajo firmantes, hemos participado en varias reuniones en su Despacho con el equipo técnico del Ministerio en las que hemos conocido detalles de la propuesta de etiquetado frontal de advertencia que el Ministerio de Salud y Protección Social planea implementar. Esta propuesta se desarrolló luego de que ustedes hubieran confirmado la necesidad apremiante de implementar un sistema de etiquetado frontal de advertencia que informe de manera clara y comprensible a las personas cuándo un producto bebible o comestible envasado contiene exceso de alguno de los ingredientes críticos (azúcares, sodio o grasas saturadas) asociados con la aparición de enfermedades crónicas no transmisibles. A diferencia de otras jurisdicciones de la región latinoamericana que han dado pasos certeros en el establecimiento de sistemas de etiquetado que garantizan los derechos a la información, a la salud, a la vida y a la alimentación y nutrición adecuada, Colombia aún permanece rezagada.

Creemos que esta situación debe ser corregida con prontitud, máxime si se considera el estrepitoso aumento de los índices de sobrepeso y obesidad, así como el bajo consumo de frutas y verduras y el alto consumo de productos ultraprocesados en la población colombiana, y de manera alarmante, en la población escolar, conforme lo señalan diferentes documentos conocidos por su Despacho, entre ellos, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) y la Encuesta Nacional de Salud Escolar (ENSE). Es por esto que hemos venido impulsando que el Estado acoja las medidas costo-efectivas necesarias para la generación de entornos alimentarios saludables, las cuales deben implementarse de forma integral.

Por este motivo, reconocemos que la propuesta técnica socializada y contenida en los numerales 2 al 8 del decálogo enviado por su Despacho (ver anexo 1), constituye un avance decisivo en esta materia, particularmente por el establecimiento de un etiquetado frontal de advertencia y los ajustes propuestos en la tabla nutricional.

Con el objetivo de lograr que la política propenda por la mayor protección posible a la salud de los colombianos, presentamos unas consideraciones técnicas, basadas en la mejor evidencia científica disponible, para que sean tenidas en cuenta en la redacción del proyecto de resolución (ver anexo 2).

Por último, y con miras a lograr la inmediata protección de los derechos fundamentales a la información y a la salud de la población, en particular de niñas, niños y adolescentes, urgimos al Ministerio de Salud y Protección Social para que, en el menor término posible, adelante los procedimientos correspondientes para que el proyecto de norma sea

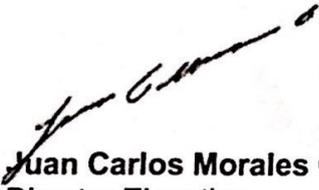
Comunicación de FIAN Colombia, Educar Consumidores, Dejusticia y Red PaPaz a Ministerio de Salud 19-02-2019

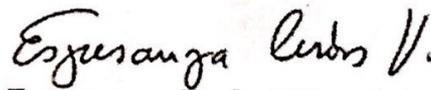
promulgado. Sobre este aspecto, queremos manifestar que el cronograma previsto por el Gobierno Nacional para lograr este objetivo, y que se menciona en el numeral 10 del Decálogo, no solo es muy extenso, sino que no se compadece de la grave situación que se busca conjurar, como tampoco de la prevalencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por este motivo, y habida cuenta que varias de las entidades del Estado que detentan competencias dentro del trámite han participado en el proceso liderado por su Despacho, es razonable pedir que los próximos pasos que comprenden el periodo entre la consulta nacional y la firma de la resolución, se den en un término no mayor a seis (6) meses. Así mismo, que el plazo para la implementación del nuevo etiquetado una vez promulgada la norma, sea de máximo seis (6) meses. Las necesidades actuales lo exigen, y consideramos que resulta posible conseguirlo.

Por tanto, pedimos de manera encarecida, no desfallecer en este esfuerzo e imprimir todos los recursos necesarios para que la actual situación de déficit de protección de los derechos sea superada. Colombia debe contar con una normativa que proteja a la población, como lo ha recomendado la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Las organizaciones de la sociedad civil que firmamos este documento, continuaremos respaldando este esfuerzo de manera decidida a fin de que concluya de manera pronta, y esté libre de cualquier conflicto de interés, de la misma forma que seguiremos impulsando las iniciativas legislativas que permitan consolidar y fortalecer la intención de su Despacho de contribuir a que Colombia cuente con un etiquetado frontal de advertencia, así como la implementación de las demás políticas necesarias para el alcance de los objetivos, como la restricción de la publicidad de productos ultraprocesados dirigida a niñas, niños y adolescentes, el desarrollo de entornos escolares alimentarios saludables y los impuestos saludables.

Cuente siempre con nuestro decidido apoyo técnico, atentamente,


Juan Carlos Morales González
Director Ejecutivo
FIAN Colombia


Esperanza Cerón Villaquirán
Directora Ejecutiva
Educar Consumidores


Mauricio Albarracín Caballero
Subdirector
Dejusticia


Carolina Piñeros Ospina
Directora Ejecutiva
Red PaPaz

Comunicación de FIAN Colombia, Educar Consumidores, Dejusticia y Red PaPaz a Ministerio de Salud 19-02-2019

Anexo 1

DECÁLOGO ENVIADO POR EL MINISTERIO DE SALUD RESPECTO A LA PROPUESTA DE ETIQUETADO



Decálogo

- Propuesta colombiana: basada en la evidencia y en el diálogo entre gobierno, industria y sociedad civil, que busca:
- Propender por que la información nutricional que está en la etiqueta se presente de forma clara y comprensible para el consumidor.
- Evolucionar el marco normativo actual, pasando de acciones voluntarias a obligatorias, teniendo en cuenta que el etiquetado es un instrumento de salud pública y no el fin de acciones que buscan promover la salud.
- Permitir el uso voluntario del sello frontal positivo, el cual estará relacionado con aquellos alimentos que cumplen con criterios positivos para la salud, este será monocromático y está por concertar con la industria.
- Incluir el sello frontal de advertencia, el cual será monocromático con reporte de Alto en: azúcares añadidos, sodio y/o grasas saturadas. Los límites para establecer estos criterios están armonizados a la tendencia regulatoria regional en estos tres ítems. Este sello se ubicará en la parte superior derecha de la cara frontal del envase y/o etiqueta (para el caso de botellas). Sus dimensiones están definidas según el tamaño del envase y/o etiqueta.

- Rediseñar la tabla nutricional haciéndola más simple, así como incrementando su tamaño para facilitar la lectura de ésta.
- Presentar el contenido de nutrientes por 100 gramos o 100 mililitros y por porción. Se resaltan ítems que son de interés en salud pública (calorías, grasas, azúcares adicionados y sodio) y el reporte vitaminas y minerales que son deficientes en la población colombiana (vitamina a y d, hierro y zinc).
- Establecer criterios para el uso de declaraciones en salud y nutricionales, así como criterios de fortificación y la adopción de las recomendaciones de ingesta y energía de nutrientes para la población colombiana en lo que concierne a etiquetado.
- Implementar estas disposiciones en un tiempo (18 meses) para que la industria realice los ajustes pertinentes, una vez se expida la resolución.
- Continuar con los siguientes pasos: consulta nacional (30 días), concepto previo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, consulta internacional (90 días), abogacía de la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, concepto por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, revisión Dirección Jurídica Ministerio de Salud y Protección y expedición. Se estima que este último paso se de en el mes de mayo del 2021 y su implementación en noviembre del 2022.

Juan Manuel Restrepo	Clara Parra	Iván Duque Márquez	Iván Darío González
----------------------	-------------	--------------------	---------------------



El futuro es de todos

Presidencia de la República

Anexo 2
**RECOMENDACIONES TÉCNICAS DE SOCIEDAD CIVIL FRENTE A LA
PROPUESTA DE ETIQUETADO DEL GOBIERNO NACIONAL**

Respecto a la propuesta de etiquetado del Ministerio de Salud y Protección Social reconocemos la importancia de:

1. Establecer un sistema de sello frontal de advertencia como lo han hecho ya Chile, Uruguay, Perú y México
2. Definir criterios para la comunicación de declaraciones en salud y nutricionales, garantizando, entre otras cosas, que no se permitirán en productos comestibles o bebibles con exceso de azúcares, sodio o grasas saturadas
3. Fijar criterios de fortificación
4. Adoptar recomendaciones de ingesta y energía de nutrientes para la población colombiana
5. Rediseñar la tabla nutricional, incrementando su tamaño para facilitar su lectura y haciendo obligatorio el reporte de los azúcares adicionados o agregados

Con el objetivo de lograr que la política propenda por la mejor protección de los consumidores, en particular de las niñas, niños y adolescentes, presentamos para su consideración las unas propuestas que se basan en la mejor evidencia científica disponible, para ser tenidas en cuenta en la redacción de la norma, estas propuestas son:

1. No incluir el sello «positivo» en la propuesta de etiquetado, toda vez que su implementación no responde a objetivos de salud pública relacionados con la disminución de consumos no saludables o la creación de entornos alimentarios saludables.
2. Si su despacho decide mantener el sello «positivo», es indispensable que se establezca una propuesta gráfica que lo diferencie notablemente del sello de advertencia en lo que respecta a su color, tamaño, ubicación y términos o palabras usadas para describirlo.
3. Incluir el sello frontal de advertencia con la leyenda: «Exceso de azúcares añadidos»; «Exceso de sodio/sal»; o «Exceso de grasas saturadas».
4. Incluir en el sello frontal de advertencia y en los demás ítems donde se haga referencia a sodio, el texto: «Sodio/Sal».
5. Retomar los puntos de corte establecidos en la propuesta inicial del Ministerio de Salud y Protección Social, que entendemos fueron definidos conforme a las características nutricionales de los productos colombianos, a saber:

Alimentos	Sal/Sodio	Grasas saturadas	Azúcares añadidos
Líquidos	≥150 mg/100 ml	≥3,8 g/100 ml	≥3,5 g/100 ml
Sólidos	≥300 mg/100g	≥3,5 g/100g	≥7,5 g/100 g

6. Sugerimos que la definición de «Azúcares añadidos» corresponda a la definición de «azúcares adicionados o agregados» establecida por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (Food and Drug Administration – FDA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹. La FDA indica que los azúcares agregados incluyen azúcares que se adicionan durante el procesamiento de alimentos, o se empaquetan como tales, e incluyen azúcares libres, monosacáridos y disacáridos, azúcares de jarabes y miel y azúcares de frutas concentradas o jugos de vegetales que exceden lo que se esperaría del mismo volumen de jugo cien por ciento (100%) de frutas o vegetales del mismo tipo². La definición de la OMS de azúcares libres incluye el azúcar presente de forma natural en zumos cien por ciento (100%) de frutas y concentrados de jugos de frutas³. En consecuencia, proponemos, que la norma que derogue la Resolución 333 de 2011, incorpore la siguiente redacción:

«Azúcares añadidos: son los azúcares adicionados o agregados, incluyendo a los azúcares que se adicionan durante el procesamiento de alimentos o se empaquetan como tales, e incluyen azúcares libres como monosacáridos y disacáridos, azúcares de jarabes y los naturalmente presente en la miel y en zumos cien por ciento (100%) de frutas. También se consideran azúcares agregados a los concentrados de jugos de frutas o vegetales que exceden lo que se esperaría del mismo volumen de jugo cien por ciento (100%) de frutas o vegetales del mismo tipo».

¹ Stanhope, K. L., Goran, M. I., Bosy-Westphal, A., King, J. C., Schmidt, L. A. Schwarz, J.-M., Stice, E., Sylvetsky, A. C., Turnbaugh, P. J., Bray, G. A., Gardner, C. D., Havel, P. J., Malik, V., Mason, A. E., Ravussin, E., Rosenbaum, M., Welsh, J. A., Allister-Price, C., Sigala, D. M., Greenwood, M. R. C., Astrup, A., and Krauss, R. M. (2018) Pathways and mechanisms linking dietary components to cardiometabolic disease: thinking beyond calories. *Obesity Reviews*, 19: 1205–1235. <https://doi.org/10.1111/obr.12699>.

² U.S. Food and Drug Administration. Changes to the Nutrition Facts Label. 2020. <https://www.fda.gov/food/food-labeling-nutrition/changes-nutrition-facts-label>

³ World Health Organization. Guideline: Sugars Intake for Adults and Children. WHO: Geneva, 2015.

https://www.who.int/nutrition/publications/guidelines/sugar_intake_information_note_es.pdf?ua=1